

2162 *ORDEN de 20 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la matrícula de honor y la mención honorífica en las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre (BOE 8 de noviembre), regula los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Orden EDC/1923/2003, de 8 de julio (BOE 11 de julio), establece los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

En el apartado quinto del artículo tercero de dicha Orden se establece la «Mención Honorífica» para los alumnos de Formación Profesional que obtengan en un determinado módulo profesional la calificación de diez, y en el apartado sexto del mismo artículo se establece la «Matrícula de honor» para aquellos alumnos de Formación Profesional. En ambos casos, será la Administración educativa la que establezca las condiciones para su obtención y los efectos posteriores.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE 3 de enero), establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, basada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el apartado 5 del artículo 15, se establece que «La calificación de los módulos profesionales será numérica, entre uno y diez, sin decimales. La superación del ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos profesionales que lo componen. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética expresada con dos decimales.»

En la disposición derogatoria única del Real Decreto 1538/2006 no aparece de forma explícita la derogación de las Ordenes ECD/2764/2002 y EDC/1923/2003, y ambas órdenes están vigentes en lo que no se opongan a lo establecido en el Real Decreto 1538/2006.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo (BOE 25 de mayo), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, establece en su artículo 19 la evaluación y promoción en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1 atribuye al Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la Educación en Aragón.

Por todo ello, y en virtud de las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.—La presente Orden tiene por objeto establece las condiciones y efectos de la «Mención Honorífica» y la «Matrícula de honor» para las enseñanzas de Formación Profesional y las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que se imparten en los centros docentes del ámbito territorial de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Mención Honorífica.

1.—A los alumnos de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, que obtengan en un determinado módulo profesional o formativo la calificación de diez podrá otorgárseles una «Mención Honorífica».

2.—Las Menciones Honoríficas serán propuestas por el profesorado que imparte el módulo a aquellos alumnos que hayan mostrado un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por el módulo y otorgada por acuerdo del Departamento al que pertenezca el ciclo formativo.

3.—El número de Menciones Honoríficas que se podrán conceder, por módulo, será como máximo igual al 10 por 100 de los alumnos matriculados en el módulo.

4.—Para los alumnos que hayan conseguido las Menciones Honoríficas se les consignará en sus documentos de evaluación la expresión «MH» a continuación de la calificación de 10.

Tercero.— Matrícula de honor.

1.—A aquellos alumnos de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño cuya nota final del ciclo formativo sea igual o superior a nueve se les podrá conceder «Matrícula de Honor».

2.—Las Matrículas de Honor serán concedidas por acuerdo del Departamento al que pertenece el ciclo formativo, a propuesta del equipo docente del mismo. El equipo docente para realizar la propuesta tendrá en cuenta, además del aprovechamiento académico, el esfuerzo realizado por el alumnado, la evolución observada a lo largo del ciclo formativo y en especial, en la realización del módulo de formación en centros de trabajo o en las prácticas formativas en empresas.

3.—El número de Matrícula de Honor que se podrán conceder en un ciclo formativo, será como máximo de dos, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

4.—Para los alumnos que hayan obtenido la Matrícula de Honor en un ciclo formativo se les consignará en sus documentos de evaluación la expresión «M. Honor» a continuación de la nota final del ciclo formativo, haciéndolo constar en el acta de evaluación mediante la diligencia correspondiente.

Disposición final primera.— Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al inicio del curso académico 2007/08.

Zaragoza, 20 de junio de 2007.

**La Consejera de Educación,
Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

2163 *ORDEN de 26 de junio de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión de alumnos de ciclos formativos de grado medio y superior de Formación Profesional en la modalidad a distancia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 21, establece que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en su artículo 1 atribuye al Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la Educación en Aragón.

El Decreto 32/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» 14 de marzo) regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Su artículo 1.3 establece que la admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en dicho decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en el citado decreto.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dedica el capítulo VII a las enseñanzas de formación profesional a distancia. Asimismo, el capítulo VI se dedica a las enseñanzas de formación profesional para personas adultas y garantiza la posibilidad de que éstas puedan mejorar su cualificación profesional, adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones, así como dotarles de los recursos necesarios para adquirir y afianzar los objetivos establecidos en este real decreto, incrementando así su participación activa en la vida social, cultural, política y económica de la sociedad.

Dadas las especiales características de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia, dirigidos a la población adulta con necesidades de cualificación y recualificación profesional y cuyos fines no son la escolarización, se hace necesario dictar una normativa específica para esta modalidad dentro del marco establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y sus desarrollos legislativos.

Por tanto, la presente orden tiene por objeto el desarrollo del procedimiento de admisión de alumnos que se establece en el Decreto 32/2007 en referencia a los ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por todo ello, y en virtud de las competencias del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispongo:

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.—La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y superior en la modalidad a distancia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.—Requisitos de acceso.

1.—Tienen acceso directo a los ciclos formativos de grado medio quienes acrediten estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y a los ciclos formativos de grado superior quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller.

2.—También tienen acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior quienes acrediten haber superado las pruebas de acceso establecidas en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3.—Quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años quedarán exentos de la prueba prevista en el apartado anterior.

4.—También podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio quienes acrediten algunas de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
- b) Estar en posesión del título de Técnico.
- c) Haber superado el segundo curso de Bachillerato.
- d) Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- e) Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

5.—También podrán acceder a los ciclos formativos de grado superior, quienes acrediten algunas de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
- b) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Artículo 3.—Procedimiento de admisión.

1.—El calendario de las sucesivas fases del proceso de admisión de alumnos para los ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia, así como el número de vacantes será establecido por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2.—La solicitud de admisión se realizará en el modelo oficial por triplicado que figura como anexo II a la presente Orden, siendo un ejemplar para el centro docente, otro para la Comisión de Garantías de Admisión y un tercero para el interesado. Estos impresos serán facilitados en los centros educativos autorizados para impartir los ciclos formativos correspondientes.

3.—Los interesados presentarán una única solicitud para los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia, en el centro educativo que soliciten en primer lugar, a la que se adjuntará la documentación requerida en el artículo 4º. En la instancia constará, por orden de preferencia, el ciclo o ciclos formativos que se desee cursar en la modalidad a distancia y el centro o centros educativos en los que se solicita la admisión.

Artículo 4.—Documentación.

Junto con la solicitud de admisión deberá presentarse la documentación acreditativa de los requisitos de admisión:

a) Para el acceso directo a los ciclos formativos:

—Grado superior. Se presentará la Certificación Académica Personal en la que consten las calificaciones obtenidas en cada una de las materias del título de Bachiller o de los estudios indicados en el apartado 4 del artículo 2º de esta Orden y cuando sea posible la nota media del expediente académico.

—Grado medio. Se presentará la Certificación Académica Personal en la que consten las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias cursadas en la educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos de admisión, excepto la religión.

Además, en su caso, se acompañará fotocopia compulsada del título correspondiente.

b) Para el acceso mediante prueba, se presentará el certificado de superación de la prueba de acceso con expresión, en su caso, de la puntuación obtenida en la misma. Para los que acrediten la superación de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años deberán presentar la certificación de superación de la misma en la que conste la opción de la prueba específica superada y la calificación final obtenida.

c) La acreditación de la experiencia laboral se realizará mediante los documentos siguientes:

—Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o Mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización), el periodo y tipo de contratación o, en su caso, el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

—Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto.

d) Las personas con discapacidad que deseen acceder a las enseñanzas de formación profesional en la modalidad a dis-

tancia, a través de las plazas reservadas para ello, deberán presentar el certificado acreditativo de la discapacidad expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

Artículo 5.—Criterios de admisión.

1.—En el proceso de admisión, cuando el número de solicitantes sea superior al de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión indicados en este artículo, con independencia de que los solicitantes procedan del mismo centro educativo o de otro distinto.

2.—En el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Haber cursado tanto una de las modalidades como una de las materias del bachillerato que facilite la conexión con el ciclo formativo, de acuerdo con el anexo I.

b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral relacionada con el perfil profesional que se desea cursar.

c) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral.

d) Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico de los estudios indicados en el artículo 2 de esta Orden, excepto la materia de religión.

e) Mayor calificación obtenida en la materia del bachillerato relacionada en la columna cuarta del anexo I. En el caso de que se relacione más de una materia, y se hayan cursado, se calculará la media aritmética, con dos decimales, de las materias indicadas.

f) Finalmente, si existiese empate, se ordenarán las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público que se realice.

3.—En el acceso directo a los ciclos formativos de grado medio se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral relacionada con el perfil profesional que se desea cursar.

b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral.

c) Mayor nota media, con dos decimales, del expediente académico de los estudios indicados en el artículo 2 de esta Orden, excepto la materia de religión.

d) Finalmente, si existiese empate, se ordenarán las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público que se realice.

4.—En el acceso mediante la prueba establecida en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, se atenderá sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral relacionada con el perfil profesional que se desea cursar.

b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral.

c) Mayor nota final obtenida en la prueba de acceso.

d) Finalmente, si existiese empate, se ordenarán las solicitudes, de acuerdo con el resultado del sorteo público que se realice.

Artículo 6.—Cálculo de la nota a efectos de criterios de admisión.

1.—La nota media del expediente académico quedará acreditada mediante la Certificación Académica Personal, y se calculará obteniendo la media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los diferentes cursos que consten en dicha Certificación, excepto la materia de religión.

2.—Cuando la calificación de las materias sea cualitativa, la nota media del expediente se calculará previa transformación de la calificación cualitativa en cuantitativa según el baremo siguiente:

Suficiente: 5,5

Bien: 6,5

Notable: 7,5

Sobresaliente o Sobresaliente (M.H.): 9

3.—En el caso de acceso mediante prueba, la nota final será

la que conste en el certificado de superación de la prueba de acceso.

4.—En los casos en los que la calificación, tanto de las titulaciones aportadas como de las pruebas de acceso superadas, estén expresadas con la calificación cualitativa de Apto, la nota final obtenida, a efectos de criterios de admisión, será de 5,5.

Artículo 7.—Reserva de plazas.

1.—Para los solicitantes que accedan a las enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior en la modalidad a distancia mediante la prueba establecida en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece una reserva de un 20% de las plazas ofertadas.

2.—Para las personas que acrediten algún grado de discapacidad física, motora o sensorial y deseen acceder a las enseñanzas de formación profesional de grado medio y superior en la modalidad a distancia se establece una reserva de un 5% de las plazas ofertadas. Con el fin de garantizar la eficacia de la formación y el posterior ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título, la Comisión de Garantías de Admisión deberá emitir el correspondiente dictamen teniendo en cuenta el informe del Consejo Escolar del centro educativo solicitado en primer lugar, que evaluará las limitaciones que lleva aparejada la discapacidad para poder cursar con aprovechamiento las enseñanzas, sobre la base del certificado de la condición de discapacitado emitida por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

3.—La reserva de plazas establecidas en este artículo se mantendrá hasta la finalización del periodo ordinario de matrícula establecido para admitidos en primer lugar, después de finalizar este período, las plazas reservadas no ocupadas se añadirán a las vacantes que se adjudicarán en el acto público que se establecido en el calendario de admisión.

Artículo 8.—Período ordinario de presentación de solicitudes.

1.—El período ordinario para presentar la solicitud de admisión a los ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia se realizará de acuerdo con el calendario de admisión establecido.

2.—En el período ordinario de presentación de solicitudes los interesados deberán de cumplir alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior establecidos en el artículo 2º de esta Orden.

Artículo 9.—Tramitación de las solicitudes de admisión.

1.—Concluido el plazo de admisión de solicitudes, los centros educativos remitirán al Servicio Provincial correspondiente el ejemplar de la solicitud de admisión reservado a la Comisión de Garantías de Admisión con objeto de comprobar que cada alumno ha presentado una única solicitud.

2.—Si en un centro educativo hubiese plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes recibidas, se entenderán admitidos todos los solicitantes y no se procederá a la baremación de las mismas.

3.—En los centros educativos donde el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, antes de efectuar la baremación de las mismas, con el fin de resolver los empates que se produzcan en la aplicación de los criterios de admisión del artículo 5º de esta Orden y en aplicación del artículo 17 del Decreto 32/2007 se procederá a realizar el sorteo público el día establecido en el calendario de admisión. La dirección del centro educativo publicará en el tablón de anuncios del centro y comunicará al Servicio Provincial correspondiente, con suficiente antelación, el lugar y la hora de celebración.

4.—Para el sorteo público a cada solicitud de admisión, en el momento de su presentación, se le asignará un número correlativo. En el acto del sorteo público se extraerá un número a partir del cual se ordenarán las solicitudes de menor a mayor, de acuerdo al número asignado.

5.—Cuando haya que proceder a la baremación de las solicitudes, el Consejo Escolar de los centros públicos procederá a realizar la baremación de las mismas, aplicando los criterios de admisión establecidos en el artículo 5º de esta Orden.

6.—Los centros educativos introducirán los datos de todas las solicitudes en la aplicación informática que les será suministrada por los Servicios Provinciales correspondientes.

Artículo 10.—Listas provisionales y listas definitivas de admitidos.

1.—Una vez finalizada la baremación de las solicitudes, el Consejo Escolar hará pública las listas provisionales de las baremaciones de las solicitudes recibidas, ordenadas según los criterios del artículo 5º de esta Orden e indicando las solicitudes admitidas y no admitidas.

2.—En los tres días hábiles siguientes a la publicación de las listas provisionales, los interesados podrán presentar escritos de reclamación sobre la baremación asignada ante el Consejo Escolar del centro, que serán resueltos en el plazo de tres días hábiles, notificando las resoluciones individualmente a los interesados.

3.—Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, los centros educativos publicarán las listas definitivas con la baremación de las solicitudes recibidas, indicando las solicitudes admitidas y no admitidas.

4.—Junto a las listas definitivas se publicará una convocatoria de reunión, previa a la matriculación, en la que los aspirantes seleccionados serán asesorados por el equipo educativo del ciclo sobre los aspectos didácticos y metodológicos de la oferta educativa y la secuencia de realización de los módulos. Asimismo se les informará de los servicios ofrecidos por las Aulas de Autoaprendizaje, ubicadas en el Instituto o en un Centro Público de Educación de Personas Adultas, y se les adscribirá a la que mejor se adapte a sus necesidades y disponibilidad.

Artículo 11.—Matriculación.

1.—La matriculación de los alumnos admitidos, se efectuará en los centros educativos en el plazo establecido en el calendario de admisión. Al finalizar este plazo de matrícula, los centros educativos harán públicas el número de plazas vacantes existentes en cada uno de los ciclos formativos, poniendo estos datos en conocimiento del Servicio Provincial correspondiente. Si finalizado el período de matrícula no se hubiera formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida.

2.—El alumno podrá matricularse de los módulos que desee, sin otra limitación que las establecidas para el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

3.—El alumno podrá matricularse en un módulo concreto durante un máximo de tres cursos académicos, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el que podrá hacerlo en dos cursos como máximo, sin superar el número de convocatorias establecido con carácter general. Caso de haber superado este límite, deberá matricularse como nuevo alumno, perdiendo el derecho de matrícula.

4.—El alumnado matriculado en los ciclos de formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia tendrá a todos los efectos la consideración de alumnado oficial del Centro.

5.—El día establecido en el calendario de admisión, a las 10 horas, se realizará un acto público en cada uno de los centros educativos que dispongan de plazas vacantes. En dicho acto se procederá a llamar a los aspirantes no admitidos por orden de mayor a menor puntuación hasta que se complete la totalidad de las plazas disponibles, de acuerdo con las plazas establecidas para ese curso académico. Una vez adjudicadas las plazas se procederá a la matriculación de estos alumnos.

6.—Una vez matriculados los alumnos que hayan obtenido plaza en esta fase del proceso, los centros educativos introducirán los datos correspondientes en la aplicación informática. Asimismo, se remitirá la relación de las Aulas de Autoaprendizaje con el alumnado adscrito al Servicio Provincial correspondiente, que informará, a su vez, a los directores de los Centros Públicos que corresponda.

7.—El alumnado que haya obtenido plaza en esta fase del proceso deberá oficializar la matrícula en los dos días hábiles siguientes al día de adjudicación.

8.—Los centros educativos, tras matricular a los alumnos que hayan conseguido su plaza en virtud de esta segunda opción, elaborarán un listado de las plazas vacantes en cada uno de los ciclos formativos que se expondrá en el propio centro y se enviará al Servicio Provincial correspondiente.

9.—Si hubiere plazas vacantes, se adjudicarán a las solicitudes que se pudieran presentar a partir de la publicación de las vacantes hasta el 31 de octubre. Después de esta fecha, no se admitirá ninguna solicitud.

Artículo 12.—Incompatibilidad de la matrícula.

1.—No es posible compatibilizar la matrícula oficial en módulos de ciclos formativos en la modalidad a distancia con otra de Bachillerato o estudios universitarios. La Inspección educativa vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

2.—Durante el mismo curso académico un alumno no podrá estar matriculado simultáneamente en el mismo módulo en régimen presencial o a distancia o en las pruebas libres para la obtención del mismo.

Artículo 13.—Funciones del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

1.—El Consejo Escolar de cada centro público es el órgano competente para decidir la admisión de los alumnos que hayan solicitado dicho centro público en primer lugar.

2.—El Consejo Escolar podrá recabar de los solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

3.—Las funciones del Consejo Escolar, respecto al proceso de admisión a los ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia, serán las siguientes:

a) Realizar la selección de las solicitudes, transformar, en los casos que proceda, las calificaciones cualitativas del expediente académico de los solicitantes en cuantitativas, y asignar las plazas escolares de conformidad con el orden de prelación y criterios de prioridad recogidos en los artículos 5º de la presente Orden.

b) Hacer públicas las listas de solicitantes admitidos y no admitidos, clasificados y ordenados en función de los criterios de admisión establecidos en la presente Orden.

c) Resolver las reclamaciones presentadas.

d) Remitir al Servicio Provincial correspondiente las solicitudes de quienes no hayan obtenido plaza en el centro docente.

Artículo 14.—Comisiones de Garantías de Admisión en ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia.

1.—Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte constituirán esta Comisión quince días antes del inicio del proceso de admisión.

2.—La Comisión de Garantías de Admisión estará formada por:

a) El Director del Servicio Provincial o persona en quien delegue, que actuará de Presidente.

b) Un Inspector de Educación, designado por el Director del Servicio Provincial.

c) Un asesor técnico, que realice funciones de apoyo a la Formación Profesional, designado por el Director del Servicio Provincial.

d) Un Director de un centro educativo público en el que se vayan a impartir ciclos formativos de grado superior, elegido por sorteo.

e) Un funcionario del Servicio Provincial, designado por el Director, que actuará como Secretario de la Comisión.

3.—Las atribuciones de las Comisiones de Garantías de Admisión en los ciclos formativos son las establecidas en el artículo 40 del Decreto 32/2007.

Artículo 15.—Información que deben publicar los centros públicos.

Los centros educativos, antes del inicio del periodo de admisión, expondrán en el tablón de anuncios, la siguiente información:

a) Normativa reguladora de la admisión de alumnos a ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia en centros públicos.

b) Número de plazas vacantes existentes en los ciclos formativos de grado medio y superior en la modalidad a distancia

c) Plazo de presentación de solicitudes.

d) Fecha de publicación de relaciones de alumnos admitidos y no admitidos y plazos de reclamación.

e) Fecha de la reunión informativa previa a la matrícula.

f) Plazo de matrícula.

Artículo 16.—Delimitación de las zonas de escolarización.

1.—Para los ciclos formativos de grado medio y superior a distancia no se delimitará ninguna zona de escolarización.

Artículo 17.—Reclamaciones en el proceso de admisión.

1.—Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos de los Consejos Escolares de los centros públicos podrán ser objeto de recurso de Alzada, según el artículo 114 de la Ley 30/

92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Organo competente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuya Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.—Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, los escritos de reclamación y queja que sean dirigidos a los Consejos Escolares de los centros públicos y a las Comisiones de Garantías de Admisión, serán resueltos en el plazo de tres días hábiles, notificando las resoluciones individualmente a los interesados.

DISPOSICION TRANSITORIA

El calendario de admisión y la oferta de vacantes de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en la modalidad a distancia para el curso 2007/08 queda establecido en el anexo III de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente y a los Directores de los Servicios Provinciales para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Zaragoza, 26 de junio de 2007.

**La Consejera de Educación,
Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I a)

**CRITERIOS DE ADMISIÓN DE ALUMNOS PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS
DE GRADO SUPERIOR EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
ACTIVIDADES AGRARIAS	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
	Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	Animación de Actividades Físicas y Deportivas	Cualquier modalidad de Bachillerato	
ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico
	Producción Acuícola	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Biología
	Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Economía y Organización de Empresas
	Secretariado	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Economía y Organización de Empresas
ARTES GRÁFICAS	Diseño y Producción Editorial	Artes/ Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico
	Producción en Industrias de Artes Gráficas	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
COMERCIO Y MARKETING	Comercio Internacional	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Economía y Organización de Empresas
	Gestión Comercial y Marketing	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Economía y Organización de Empresas
	Gestión del Transporte	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Economía y Organización de Empresas
	Servicios al Consumidor	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Economía y Organización de Empresas
COMUNICACIÓN, IMAGEN Y SONIDO	Imagen	Artes/ Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Física
	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales/ Tecnología	Economía y Organización de Empresas
	Realización de Audiovisuales y Espectáculos	Artes/ Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Física
	Sonido	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Física
EDIFICACIÓN Y	Desarrollo de Proyectos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/	Dibujo Técnico

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
OBRA CIVIL	Urbanísticos y Operaciones Topográficas	Tecnología	
	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico Mecánica
	Realización y Planes de Obra	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	Desarrollo de Productos Electrónicos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia
	Instalaciones Electrotécnicas	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia
	Sistemas de Regulación y Control Automáticos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia
	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia
FABRICACIÓN MECÁNICA	Construcciones Metálicas	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	- Dibujo Técnico - Mecánica
	Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	- Dibujo Técnico - Tecnología Industrial II
	Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
	Producción por Mecanizado.	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
HOSTELERÍA Y TURISMO	Restauración	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	-----
	Alojamiento	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	-----
	Agencias de Viajes	Humanidades y Ciencias Sociales	Geografía
	Información y Comercialización Turísticas	Artes/ Humanidades y Ciencias Sociales	Historia del Arte
IMAGEN PERSONAL	Asesoría de Imagen Personal	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	-----
	Estética.	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	Biología
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	Industria Alimentaria	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
INFORMÁTICA	Administración de Sistemas Informáticos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales/ Tecnología	-----
	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales/ Tecnología	-----
MADERA Y MUEBLE	Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble	Artes/ Tecnología	Dibujo Técnico
	Producción de Madera y Mueble	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS	Automoción	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia Mecánica
	Mantenimiento Aeromecánico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia - Mecánica
	Mantenimiento de Aviónica	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Electrotecnia
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
	Mantenimiento de Equipo Industrial	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
	Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
QUÍMICA	Análisis y Control	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Industrias de Proceso de Pasta y Papel	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Industrias de Proceso Químico	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Plásticos y Caucho.	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Química Ambiental	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
SANIDAD	Anatomía Patológica y Citología	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Biología
	Dietética	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Biología
	Documentación Sanitaria	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales	-----
	Higiene Bucodental	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Biología
	Imagen para el Diagnóstico	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	-----
	Laboratorio de Diagnóstico Clínico	- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Biología
	Ortoprotésica	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico
	Prótesis Dentales	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	-----
	Radioterapia	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	-----
	Salud Ambiental	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Animación Sociocultural	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales/ Tecnología	-----
	Educación Infantil	Cualquier modalidad de Bachillerato	-----

Familia Profesional	Ciclos Formativos de Grado Superior	CRITERIOS DE ADMISIÓN	
		Modalidades de Bachillerato	Materias de Bachillerato
	Interpretación de la Lengua de Signos	Cualquier modalidad de Bachillerato	-----
	Integración Social	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Humanidades y Ciencias Sociales/ Tecnología	-----
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	Curtidos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Patronaje	Artes/ Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico
	Procesos de Confección Industrial	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Dibujo Técnico
	Procesos de Ennoblecimiento Textil	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
	Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Tecnología Industrial II
VIDRIO Y CERÁMICA	Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química
	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud/ Tecnología	Química

ANEXO I b)

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ACTUALES MODALIDADES DE BACHILLERATO Y LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986

BACHILLERATO LOGSE	BACHILLERATO EXPERIMENTAL
Artes	Artístico
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias de la Naturaleza
Humanidades y Ciencias Sociales	Administración y Gestión
	Ciencias Humanas y Sociales
	Lingüístico
Tecnología	Técnico Industrial

ANEXO I c)

CORRESPONDENCIA ENTRE LA MODALIDAD DE BACHILLERATO Y LA OPCIÓN DE COU

MODALIDAD DE BACHILLERATO	COU
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Opción A o B
Tecnología	
Humanidades y Ciencias Sociales	Opción C o D
Artes	Opción A, B, C o D



ANEXO II (a)

SERVICIO PROVINCIAL DE _____
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS A
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA MODALIDAD
A DISTANCIA

Datos personales del solicitante:

Apellidos	Nombre	D.N.I. / Pasaporte	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono

EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso:
(marcar con una X)

- *Directo*

- Bachillerato o equivalente
 Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalentes.
 Titulación universitaria o equivalente.

- *Mediante prueba de Acceso:*

- A Ciclos Formativos
 A la Universidad para mayores de 25 años

(A cumplimentar por el órgano competente en la admisión)

Procedencia(*): _____

Tit. Universitaria: _____

Exp. Laboral sector: _____

Exp. Laboral gral.: _____

Nota media título: _____

Nota media materia: _____

Resultado final de la admisión:

Nota prueba acceso: _____

Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa,
original o fotocopia compulsada (marcar con una X)

- Título.
 Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social
 Libro de Calificaciones (para Bachiller o Técnico Superior)
 Certificación Académica Personal.
 Certificado de Prueba de Acceso al ciclo formativo.
 Certificado de Prueba de Acceso a la Universidad.
 Certificado acreditativo de la condición de discapacitado.

(*)

- 1 – Si el alumno ha cursado la modalidad y materia del Anexo I
 2 – En otro caso

Nº para sorteo: _____

SOLICITA ser admitido para el curso escolar 200__/_ como alumno para cursar el ciclo formativo de grado superior _____.

Código _____

Para el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:

CICLOS FORMATIVOS	CENTROS EDUCATIVOS	LOCALIDAD (Provincia)

En _____, a _____ de 200_

Firma del solicitante

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____

Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.



ANEXO II (b)

SERVICIO PROVINCIAL DE _____

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

Datos personales del solicitante:

Apellidos	Nombre	D.N.I. / Pasaporte	Fecha de nacimiento
Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	Código postal y Localidad	Provincia	Teléfono

<p>EXPONE: Que cumple el siguiente requisito de acceso: (marcar con una X)</p> <p>- Directo</p> <p><input type="checkbox"/> Título Graduado en Educación Secundaria</p> <p><input type="checkbox"/> Título Técnico</p> <p><input type="checkbox"/> Título de Técnico Auxiliar</p> <p><input type="checkbox"/> 2º bachillerato</p> <p><input type="checkbox"/> Otros estudios equivalentes</p> <p>- Mediante prueba de Acceso:</p> <p><input type="checkbox"/> A Ciclos Formativos</p> <p><input type="checkbox"/> A la Universidad para mayores de 25 años</p>	<p>(A cumplimentar por el órgano competente en la admisión)</p> <p>Procedencia(*): _____</p> <p>Tit. Universitaria: _____</p> <p>Exp. Laboral sector: _____</p> <p>Exp. Laboral gral.: _____</p> <p>Nota media título: _____</p> <p>Resultado final de la admisión: _____</p> <p>Nota prueba acceso: _____</p>
<p>Para lo cual, adjunta la siguiente documentación acreditativa, original o fotocopia compulsada (marcar con una X)</p> <p><input type="checkbox"/> Título.</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social</p> <p><input type="checkbox"/> Libro de Calificaciones (para 2º BUP o ens. Media exp.)</p> <p><input type="checkbox"/> Certificación Académica Personal</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de Prueba de Acceso al ciclo formativo</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de Prueba de Acceso a la Universidad</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la condición de discapacitado</p>	<p>(*)</p> <p>1 – Si el alumno ha cursado la modalidad y materia del Anexo I</p> <p>2 – En otro caso</p> <p>Nº para sorteo: _____</p>

SOLICITA ser admitido para el curso escolar 200__/__ como alumno para cursar el ciclo formativo de grado medio _____.

Código _____

Para el supuesto de no ser admitido en el citado ciclo formativo en el centro al que se dirige la instancia, solicita la admisión por orden de preferencia, en los siguientes:

CICLOS FORMATIVOS	CENTROS EDUCATIVOS	LOCALIDAD (Provincia)

En _____, a _____ de 200__

Firma del solicitante

SR/SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.

NOTA: Se presentará una única solicitud en el Primer Centro elegido.

ANEXO III**CALENDARIO DE ADMISIÓN Y PLAZAS VACANTES EN CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR EN LA MODALIDAD A DISTANCIA PARA EL CURSO 2007/08.****A) CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

Presentación de solicitudes: Del 3 al 11 de septiembre de 2007

Sorteo público: 14 de septiembre de 2007

Publicación de listas provisionales de alumnos admitidos y no admitidos: 17 de septiembre de 2007

Publicación de listas definitivas de alumnos admitidos y no admitidos: 25 de septiembre de 2007

Reunión informativa previa a la matrícula: 26 de septiembre

Plazo de matrícula: 27 y 28 de septiembre de 2007

Publicación de vacantes (en su caso): 1 de octubre de 2007

Adjudicación de vacantes (en su caso): 2 de octubre de 2007

B) PLAZAS VACANTES

Código	Grado Superior	Centro	Localidad	Nº de plazas
COM301	Comercio Internacional	IES José Manuel Blecua	Zaragoza	40
COM302	Gestión Comercial y Marketing	IES Santiago Hernández	Zaragoza	60
SSC302	Educación Infantil	IES Avempace	Zaragoza	60

Código	Grado Medio	Centro	Localidad	Nº de plazas
ADM201	Gestión Administrativa	IES Sierra de Guara	Huesca	40
ADM201	Gestión Administraivo	IES Tiempos Modernos	Zaragoza	60

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

2164 *ORDEN de 29 de junio de 2007, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa.*

Concluido el proceso selectivo convocado por la Orden de 19 de julio de 2004, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 89, de 30 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para acceder, por el turno de promoción, al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y en el artículo 3.3.k) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública, este Departamento DISPONE:

Primero: Nombrar, funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Auxiliar Administrativa, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo, con expresión del primer destino adjudicado.

Segundo: Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados deberán acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón, según la fórmula aprobada por Orden de 19 de noviembre de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan normas en relación con los nombramientos de funcionarios de

carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 120, de 1 de diciembre.

Asimismo deberán realizar la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes o, en su caso, la opción o la solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La toma de posesión en el puesto de trabajo adjudicado habrá de efectuarse en el plazo de un mes a contar desde el día 3 de septiembre de 2007, a cuyo efecto los órganos correspondientes de los Departamentos u Organismos de destino formalizarán las pertinentes diligencias. A efectos retributivos será de aplicación lo dispuesto en el art. 17.5 de la Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2007.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 29 de junio de 2007.

**El Consejero de Economía,
Hacienda y Empleo
ALBERTO LARRAZ VILETA**